**PROYECTO DE DECRETO xx/2021, DE DICIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA GENERAL, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL**

Índice

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Título II. Política general de la Generalitat en materia de protección de datos

Capítulo I. Disposición general

Capítulo II. Políticas internas de protección de datos

Artículo 4. Políticas internas en materia de protección de datos

Capítulo III. Principios en materia de protección de datos

Artículo 5. Principios reguladores

Capítulo IV. Derechos de la ciudadanía

Artículo 6. Transparencia e información a la persona titular de los datos

Artículo 7. Ejercicio de derechos

Artículo 8. Reclamaciones ante el delegado o delegada de protección de datos de la Generalitat

Capítulo V. Medidas de responsabilidad activa en el tratamiento de datos

Artículo 9. Análisis de riesgos y evaluación de impacto en la protección de datos

Artículo 10. Registro de Actividades de Tratamiento

Artículo 11. Violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal

Artículo 12. Encargados del tratamiento

Artículo 13. Auditorias

Artículo 14. Obligaciones del personal en relación con la protección de datos

Título III. Estructura en materia de protección de datos

Capítulo I. Organización en las consellerias y en el sector pública instrumental

Artículo 15. El responsable del tratamiento

Artículo 16. Órganos con funciones directivas en materia de protección de datos

Artículo 17. Las unidades de protección de datos

Capítulo II. Organización de la protección de datos de carácter personal en los centros sanitarios, docentes y de servicios sociales

Artículo 18. Estructura organizativa

Artículo 19. Organización de la protección de datos en los departamentos de salud

Artículo 20. Organización de la protección de datos en los centros docentes

Artículo 21. Organización de la protección de datos en los departamentos y áreas de servicios sociales

Capítulo III. Delegación de Protección de Datos de la Generalitat

Artículo 22. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat

Capítulo IV. Grupos de trabajo en materia de protección de datos

Artículo 23. Grupo de Trabajo de Protección de Datos

Artículo 24. Grupo de Trabajo de Protección de Datos en Sanidad

Capítulo V. Protección de datos y seguridad de la información

Artículo 25. Seguridad de los datos

Disposiciones adicionales

Primera. Vigilancia y comprobación del cumplimiento de la normativa de protección de datos

Segunda. Tratamiento en el ámbito de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo

Tercera. Incidencia presupuestaria

Disposiciones transitorias

Primera. Políticas internas en materia de protección de datos

Segunda. Comunicación a la Delegación de Protección de Datos

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Habilitación de desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

1. **PREÁMBULO**

El desarrollo de una política de protección de datos personales constituye una herramienta imprescindible para la administración de la Generalitat y su sector público instrumental en aras a garantizar los derechos de la ciudadanía sobre la privacidad y seguridad de sus datos, mejorar la eficacia y eficiencia en el tratamiento de éstos y crear una cultura de protección de datos entre su personal.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, ha establecido un marco jurídico de aplicación directa y obligatoria, de acuerdo con el cual para garantizar la protección de los derechos y libertades de las personas físicas es necesaria la adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas al riesgo, siendo un instrumento fundamental para ello, la aplicación de políticas de protección de datos.

Junto con la norma europea, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, también establece la obligación de que los responsables y encargados de los tratamientos determinen las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y acreditar el cumplimiento del citado Reglamento (UE) 2016/679. Asimismo, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, establece lo propio en su ámbito de aplicación.

La organización de la seguridad de la información en el ámbito de la Generalitat se regula en el Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, y en el ámbito de la Conselleria de Sanidad, en la Orden 9/2012, de 10 de julio.  Entre las materias que regulan ambas disposiciones se incluyen figuras y órganos con funciones en materia de protección de datos.

La creación de la Delegación y las subdelegaciones de protección de datos de la Generalitat se llevó a cabo a través del Decreto 195/2018, de 31 de octubre, por el que se aprobó el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, actualmente derogado por el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática. Esta creación responde a la obligación, establecida en el Reglamento (UE) 2016/679, de designar un delegado o una delegada de protección de datos, siempre que el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público.

Los cambios que el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre introducen, así como la constante evolución tecnológica, hacen necesaria la adopción, por parte de la Generalitat, de una nueva política para la protección de datos personales, que sea común en sus aspectos básicos para toda la administración de la Generalitat y su sector público instrumental y que esté coordinada con las exigencias que en seguridad de la información establece el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Esta política común se constituye como la base que facilite a cada responsable del tratamiento desarrollar políticas y protocolos relacionados con los tratamientos de datos efectuados en el ámbito de sus competencias. Para ello, se hace necesario modificar la estructura organizativa y la asignación de funciones, ya existente, regulada por el Decreto 130/2012, de 24 de agosto, en materia de protección de datos, de manera que la administración de la Generalitat y su sector público instrumental dispongan de un conjunto homogéneo de órganos y unidades administrativas que integren entre sus funciones la protección de datos de carácter personal, lo que supondrá una administración más eficaz y garante de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, con la aprobación de este decreto quedará derogado el citado Decreto 130/2012 en todo aquello que afecte a la protección de datos de carácter personal, quedando vigente lo relativo a la seguridad de la información.

Expuesto lo anterior, y con la finalidad de ofrecer una adecuada respuesta a las exigencias establecidas en el marco jurídico actual de la protección de datos, se aprueba el presente decreto que aprueba la política general, estructura organizativa y asignación de funciones en materia de protección de datos en la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, sin perjuicio de su desarrollo y concreción en cada conselleria y entidad de su sector público.

El presente decreto se estructura en tres títulos: un título I de disposiciones generales, un título II de política general en materia de protección de datos y un título III de estructura y funciones de la organización en materia de protección de datos. Asimismo, consta de una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El respeto al principio de necesidad ha quedado justificado en el presente preámbulo por los cambios normativos producidos en el ámbito de la normativa europea y nacional.

La norma establece la organización de la política en materia de protección de datos conforme a los principios de eficacia y proporcionalidad, por ello establece una estructura orgánica en materia de protección de datos con base en los órganos y unidades administrativas existentes en la administración de la Generalitat y su sector público y las funciones que desempeñan.

Asimismo, se dicta en coherencia con lo dispuesto en el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, manteniendo un marco normativo integrado y claro en aras al respeto del principio de seguridad jurídica.

Por todo ello, de conformidad con lo que establecen los artículos 28.f y 64 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, a propuesta de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión de xx de xxxx de 2021,

**DECRETO**

* 1. **TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular la política general de protección de datos de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de este derecho.

2. Asimismo, se establece la estructura organizativa necesaria para dar efectivo cumplimiento a la normativa reguladora de la protección de los datos de carácter personal, mediante la definición y asignación de funciones a sus órganos y unidades.

 **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Este decreto se aplica a todas las actividades de tratamiento de datos personales de los que sean responsables o encargados del tratamiento la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, entendido éste en los términos definidos en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, o norma que la sustituya.

2. La administración de la Generalitat y las entidades de su sector público instrumental deberán ajustar las funciones de sus órganos y unidades a lo establecido en el presente decreto, así como participar en los órganos de coordinación creados por esta norma.

* 1. **TÍTULO II**

**Política general de la Generalitat en materia de protección de datos**

* + 1. **CAPITULO I**

**Disposición general**

**Artículo 3. Política general de protección de datos de la Generalitat.**

Lo dispuesto en el presente título tendrá la consideración de política general de protección de datos de la Generalitat y será de aplicación por parte de la administración de la Generalitat y entidades del sector público instrumental.

* + 1. **CAPÍTULO II**

**Políticas internas de protección de datos**

**Artículo 4. Políticas internas en materia de protección de datos**

1. Las consellerias y las entidades del sector público instrumental deberán establecer políticas internas de protección de datos personales con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y la política general de protección de datos prevista en el presente decreto. Asimismo, deberán establecer políticas internas de protección de datos aquellos órganos y unidades administrativas que determine este decreto.

2. Las personas titulares de las consellerias y los órganos unipersonales de gobierno de las entidades del sector público deberán aprobar las políticas internas de protección de datos.

3. Las políticas internas de protección de datos se desarrollarán a través de protocolos, en los que se documentarán los procedimientos y la metodología de la citada política. En todo caso, se establecerán, como mínimo, protocolos relativos a los siguientes aspectos:

a) Desarrollo y concreción de las funciones de protección de datos reguladas en este decreto de conformidad con la estructura aprobada por las normas de organización y funcionamiento correspondientes.

b) Determinación y puesta en marcha de medidas técnicas y organizativas

c) Atención de los derechos de las personas interesadas.

d) Gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal.

4. Con objeto de garantizar la mayor disponibilidad, en la página web principal de cada conselleria o entidad se habilitará un apartado denominado *“Protección de datos”*, donde constará, al menos, información sobre su política interna de protección de datos, especialmente en lo que afecte a los derechos de la ciudadanía, y el Registro de Actividades de Tratamiento correspondiente.

5. Las políticas internas de protección de datos y los protocolos que la desarrollen estarán disponibles de forma íntegra en la intranet de cada conselleria y entidad para el conocimiento y aplicación por parte de todo su personal.

* + 1. **CAPÍTULO III**
		2. **Principios en materia de protección de datos**

**Artículo 5. Principios reguladores.**

1. Conforme al Reglamento (UE) 2016/679, las políticas internas se elaborarán aplicando el principio de responsabilidad proactiva, lo que supone adoptar las medidas técnicas y organizativas en función del riesgo asociado a los tratamientos de datos de carácter personal.

2. Con fundamento en el principio de licitud, todo tratamiento de datos de carácter personal cumplirá con alguna de las bases de legitimación previstas en el Reglamento (UE) 2016/679.

3. La base de legitimación que proceda se determinará de conformidad con lo previsto en la normativa y las directrices que establezca la autoridad de control de protección de datos. Estas bases de legitimación deberán constar en el registro de actividades del tratamiento y en la información que se facilite a las personas interesadas como consecuencia del deber de informar.

4. Los datos personales objeto de tratamiento serán adecuados, pertinentes y limitados en relación con los fines correspondientes. Los principios de limitación y proporcionalidad se tendrán en cuenta en la determinación de los datos personales que se soliciten a las personas interesadas y, especialmente, en las disposiciones o actos de inicio de procedimientos administrativos y en el diseño de los formularios e instancias asociadas a dichos procedimientos.

5. Se mantendrán actualizados en los sistemas de información los datos de carácter personal tratados. Para ello, se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos en relación con los fines para los que se tratan.

6. La conservación de los datos se llevará a cabo durante el tiempo necesario para garantizar la identificación de las personas interesadas según los fines del tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa respecto de los fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. Para delimitar el plazo de conservación se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de cada procedimiento, así como en la normativa de archivos.

7. Los datos personales serán tratados de manera que se garantice su seguridad, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas en función del riesgo. Para asegurar el cumplimiento efectivo de este principio, los órganos con responsabilidad en materia de protección de datos deberán coordinar sus actuaciones con el órgano competente en materia de tecnologías de la información y la comunicación.

8. Quienes intervengan en el tratamiento de los datos estarán sujetos al principio de confidencialidad y al deber de secreto, incluso después de haber concluido la relación que justificaba su intervención.

* + 1. **CAPÍTULO IV**

**Derechos de la ciudadanía**

**Artículo 6. Transparencia e información a la persona titular de los datos**

1. Se informará a las personas titulares de los datos de carácter personal sobre el tratamiento que se haga de éstos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos, a través de cláusulas concisas, inteligibles y redactadas con un lenguaje claro, sencillo y accesible.

2. La información se facilitará, preferentemente, por el mismo medio por el que el ciudadano o la ciudadanía aporte sus datos de carácter personal, ya sea a través de formularios en soporte papel o electrónicos o mediante locuciones telefónicas, garantizando la plena accesibilidad de los medios e información facilitados.

3. Cuando los datos sean obtenidos directamente de las personas afectadas, el responsable del tratamiento pondrá a su disposición, en el momento de su recogida, la información establecida en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679.

Esta obligación se cumplirá, de manera preferente, facilitando la información básica a la que hace referencia el artículo 11 de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, proporcionando la información completa mediante una dirección electrónica o un código de conexión.

4. Cuando los datos no se hubieran obtenido de la persona titular, se cumplirá con el deber de informar en la primera comunicación que se le haga a la persona interesada que, en todo caso, deberá respetar los plazos regulados en el artículo 14.3 a) del Reglamento (UE) 2016/679. En estos supuestos la información básica incluirá también las categorías de datos objeto de tratamiento y las fuentes de las que proceden los datos.

5. Asimismo, en función de la naturaleza del tratamiento, el responsable podrá cumplir con el deber de informar mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos en materia de protección de datos junto con una dirección electrónica o un código de conexión que enlace a la información completa sobre estos tratamientos. Este apartado será aplicable, en todo caso, a los tratamientos relacionados con la videovigilancia y con los accesos a edificios, instalaciones y medios de transporte.

**Artículo 7. Ejercicio de derechos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la ciudadanía podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas. Estos derechos son personalísimos y serán ejercidos por la persona afectada.

2. De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, las solicitudes de ejercicio de derechos requerirán la acreditación de la identidad de la persona interesada, así como estar debidamente firmadas y deberán ser presentadas electrónicamente a través del procedimiento establecido o por cualquiera de los otros medios previstos en dicha normativa.

3. La persona interesada deberá ser informada en un lenguaje claro, sencillo y accesible. de las actuaciones en relación con su solicitud, los medios, así como del plazo máximo para resolver ésta.

4. Como parte de su política interna de protección de datos, se elaborará un protocolo para la atención de los derechos de las personas interesadas. Este protocolo desarrollará, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción básica de los derechos, procedimiento de remisión a los órganos o unidades que traten los datos personales objeto de derecho solicitado, con indicación de plazos intermedios y requisitos de documentación de cada etapa del procedimiento.

Asimismo, establecerá la obligación de llevar un registro de los ejercicios de derechos tramitados, que estará disponible para la autoridad de control en materia de protección de datos, así como para la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, y en el que constará, como mínimo, la siguiente información:

a) Identificación del tratamiento afectado.

b) Órgano responsable de la tramitación del derecho.

c) Identificación de la persona interesada y del derecho que ejerce.

d) Fecha de recepción de la solicitud.

e) Fecha de recepción por parte del órgano competente para su tramitación.

f) Fecha de notificación a la persona interesada y sentido de la respuesta.

5. Se tramitarán con carácter preferente aquellas solicitudes de ejercicios de derechos cuya resolución pueda evitar o disminuir un riesgo para las personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

6. En la resolución de solicitudes de ejercicios de derechos deberán tenerse en cuenta las limitaciones que las disposiciones legales puedan establecer, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/679.

**Artículo 8. Reclamaciones ante el delegado o delegada de protección de datos de la Generalitat.**

 1. Las personas afectadas podrán presentar una reclamación, bien ante la autoridad de control, bien ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, en los supuestos en los que no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de derechos o se haya producido una posible infracción de lo dispuesto en la normativa de protección de datos por parte de la administración de la Generalitat o su sector público instrumental.

2. Cuando una reclamación se presente ante la Delegación de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, esta deberá notificar a la persona reclamante la decisión adoptada en el plazo de dos meses. La Delegación de Protección de Datos realizará una valoración previa de la reclamación recibida y la remitirá, sin dilación indebida, al responsable del tratamiento para que en el plazo de un mes emita informe o adopte decisión formal al respecto.

Respondida la reclamación por la Delegación de Protección de Datos, en caso de disconformidad, la persona afectada podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Se tramitarán con carácter preferente aquellas reclamaciones cuya resolución pueda evitar o disminuir un riesgo para las personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

3. Cuando una reclamación se presente ante la autoridad de control, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, esta podrá remitirla a la Delegación de Protección de Datos para que analice y remita a dicha autoridad de control la información requerida en el plazo de un mes. Durante este plazo, la Delegación de Protección de Datos dará traslado de la reclamación al responsable del tratamiento para que emita informe o decisión formal al respecto en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción.

* + 1. **CAPÍTULO V**

**Medidas de responsabilidad activa en el tratamiento de datos**

**Artículo 9. Análisis de riesgos y evaluación de impacto en la protección de datos.**

1. Los tratamientos de datos de carácter personal serán objeto de un análisis que permita identificar y valorar los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas respecto del tratamiento de sus datos de carácter personal y minimizarlos hasta los niveles que puedan considerarse aceptables.

2. Los análisis de riesgos de protección de datos se realizarán de la forma más integrada posible con las evaluaciones de simplificación y reducción de cargas administrativas. Asimismo, se realizarán de forma coordinada con el resto de los análisis de riesgos, en especial el regulado en el Esquema Nacional de Seguridad, de forma que el resultado contemple las medidas de seguridad de forma conjunta.

3. En el caso de que se produjese una modificación en el tratamiento de datos que pudiera suponer un incremento del riesgo, deberá realizarse un nuevo análisis de riesgos para comprobar que las medidas técnicas y organizativas aplicadas siguen siendo válidas o si, por el contrario, deben aplicarse medidas adicionales.

4. Cuando los tratamientos por su naturaleza, alcance, contexto o fines entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable realizará una evaluación de impacto, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos y según los criterios que establezca la autoridad de control de protección de datos y la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

**Artículo 10. Registro de Actividades de Tratamiento**

1. Cada conselleria y entidad del sector público llevará a cabo un Registro de sus Actividades de Tratamiento con el contenido regulado en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. El Registro de las Actividades de Tratamiento deberá estar permanentemente actualizado y las modificaciones se comunicarán a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en un plazo máximo de 10 días después de que el cambio se haya reflejado en el Registro publicado.

3. El Registro de las Actividades de Tratamiento de cada conselleria y entidad del sector público se publicará en el apartado “protección de datos” de la página principal de su portal web institucional, sin perjuicio de que, asimismo, esté accesible desde el portal de transparencia de la Generalitat.

4. El Registro de las Actividades de Tratamiento se entenderá aprobado con su publicación en la página web del responsable.

**Artículo 11. Violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal**

1. En las políticas internas de protección de datos se incorporará un protocolo en materia de gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal, con el siguiente contenido mínimo:

a) Procedimientos de comunicaciones internas necesarias para gestionar la violación de seguridad.

b) Plazos intermedios.

c) Documentación asociada a la gestión de la violación de seguridad.

2. En un plazo anterior a las 48 horas desde que se hubiera tenido constancia de la existencia de una violación de seguridad, se procederá a notificarla a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, junto con la documentación que se establece en el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2016/679. Si la notificación a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat se realiza en un plazo superior a las 48 horas, deberá ir acompañada de indicación de los motivos de la dilación.

3. Cuando sea probable que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento la comunicará a las personas afectadas, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, pudiéndose recabar el asesoramiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en la valoración de dicho riesgo.

4. Las violaciones de seguridad en el ámbito de los sistemas informáticos que pudieran afectar a datos de carácter personal serán puestas en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat por parte del órgano directivo con competencias en materia de tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 12. Encargados del tratamiento**

1. Cuando vaya a realizarse un contrato, encargo a medio propio, encomienda de gestión o convenio, que conlleve que la otra parte, para desarrollar sus funciones, tenga que tratar datos de carácter personal por cuenta de la administración de la Generalitat o entidades de su sector público instrumental, deberán adoptarse medidas que garanticen que el encargado del tratamiento ofrece garantías suficientes de cumplimiento de la normativa de protección de datos y se formalizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El instrumento jurídico previsto en el citado artículo 28 vinculará al encargado respecto del responsable y determinará el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías personas interesadas, así como las obligaciones y los derechos del responsable. Con carácter general, el contenido de dicho instrumento jurídico deberá integrarse en los pliegos del contrato, en la resolución de adjudicación de los contratos menores, en el acuerdo de ejecución de los contratos de emergencia, en el acto jurídico de la encomienda o en el texto del convenio, respectivamente.

En el caso de que a un órgano de la administración de la Generalitat se le atribuyan competencias propias de un encargado del tratamiento la norma reguladora de dichas competencias deberá incorporar el contenido exigido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679.

3. En los casos de relaciones jurídicas preexistentes en las que exista un tratamiento de datos por cuenta de terceras personas que no cumpla con el régimen jurídico del encargado del tratamiento, a los efectos de dar por cumplido dicho régimen, se adoptará una resolución u otro acto jurídico por el órgano competente con el contenido del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

**Artículo 13. Auditorías**

1. En las políticas internas de protección de datos se adoptará un plan de auditorías interno, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa de protección de datos dentro de su organización.

2. Asimismo, se deberá tener a disposición de la autoridad de control y de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat toda la información que acredite el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

**Artículo 14. Obligaciones del personal en relación con la protección de datos**

1. El personal al servicio de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental tiene la obligación de conocer y cumplir con lo previsto en el presente decreto y en el resto de la normativa en materia de protección de datos en todo aquello que les afecte.

2. El personal prestará su colaboración en la aplicación de la política interna de protección de datos y cumplirá las medidas técnicas y organizativas que se implanten en su organización.

3. Asimismo, deberá tener una actitud proactiva respecto al derecho a la protección de datos de carácter personal, debiendo comunicar cualquier propuesta o sugerencia que ayude a garantizar los derechos y libertades de las personas interesadas en relación con el tratamiento de sus datos personales y preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad y trazabilidad.

4. Para facilitar el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento aprobará instrucciones dirigidas al personal de su organización con indicaciones claras y precisas expresadas en un lenguaje sencillo respecto de sus funciones y obligaciones.

* 1. **TÍTULO III**

**Estructura en materia de protección de datos**

* + 1. **CAPÍTULO I**

**Organización en las consellerias y en el sector público instrumental**

**Artículo 15. El responsable del tratamiento.**

1. Tendrá la consideración de responsable del tratamiento cada conselleria y entidad del sector público instrumental en el ámbito de sus competencias, representados por la persona titular de la conselleria o por el órgano de gobierno de la entidad.

2. Las funciones del responsable del tratamiento serán ejercidas de forma directa por los órganos superiores y directivos regulados en el presente decreto.

3. No obstante lo anterior, aún actuando en el ámbito de sus competencias, podrá tener la consideración de encargado del tratamiento el órgano de la administración de la Generalitat o entidad del sector público en el que concurran las circunstancias y requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

**Artículo 16. Órganos con funciones directivas en materia de protección de datos.**

1. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaria, así como a la persona con capacidad de dirección y funciones transversales que designe el órgano competente de cada entidad del sector público instrumental, las siguientes funciones en el ámbito de la protección de datos:

a) Proponer al responsable del tratamiento la política interna de protección de datos de carácter personal de su organización.

b) Supervisar la adecuada gestión y cumplimiento de la política interna de protección de datos en su organización, así como la correcta implantación de las medidas técnicas y organizativas necesarias para cada tratamiento, de acuerdo con el resultado de los análisis de riesgos y, en su caso, las evaluaciones de impacto realizadas.

c) Dirigir y coordinar la gestión de aquellas funciones en materia de protección de datos que son comunes a toda la organización y, en particular, las siguientes: el cumplimiento del deber de informar, la gestión del Registro de Actividades de Tratamiento y su publicación actualizada, el ejercicio de derechos de la ciudadanía y la gestión y notificación de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal.

d) Procurar, en su ámbito, el desarrollo de una estructura organizativa en materia de protección de datos eficaz, que disponga de mecanismos de coordinación con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat y esté dotada de los recursos necesarios, entre los que se incluirá la formación de su personal, para el cumplimiento de la normativa reguladora de esta materia.

e) Cooperar con la autoridad de control de protección de datos y con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

2. Excepcionalmente, de forma justificada, las consellerias podrán asignar las funciones establecidas en el apartado anterior a un órgano distinto, de acuerdo con lo que establezca su reglamento orgánico y funcional.

3. Los órganos superiores y directivos, incluidos los de los apartados 1 y 2 de este artículo, y en el ámbito material asignado en el correspondiente reglamento orgánico y funcional, deberán garantizar que los tratamientos de datos personales cumplen las condiciones que establece la normativa en esta materia y, en particular, desarrollar las siguientes funciones:

a) Supervisar que sus unidades dependientes realizan los análisis de riesgos y, en su caso, las evaluaciones de impacto de los tratamientos de su ámbito de competencia.

b) Velar por el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que garanticen los derechos de la ciudadanía en lo relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal.

c) Supervisar que sus unidades dependientes participan en el cumplimiento de los principios de protección de datos, la gestión del deber de informar, el mantenimiento del Registro de Actividades de Tratamiento, el ejercicio de derechos de la ciudadanía y la gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal.

d) Resolver formalmente los procedimientos de ejercicio de derechos en materia de protección de datos en relación con aquellos tratamientos en el ámbito de sus competencias.

e) Tomar las decisiones relativas a la necesidad de comunicar a la persona interesada las violaciones de la seguridad en los tratamientos de su competencia cuando entrañen un alto riesgo para sus derechos y libertades.

f) Elegir encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas y comprobar que se cumple con el régimen jurídico del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679, lo que incluirá dictar resoluciones conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 del presente decreto.

4. Corresponde a las personas titulares de las direcciones territoriales, el ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito de su organización:

a) Supervisar que sus unidades dependientes participan en el cumplimiento de los principios de protección de datos, la gestión del deber de informar, el mantenimiento del Registro de Actividades de Tratamiento, el ejercicio de derechos de la ciudadanía y en la gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal.

b) Supervisar el cumplimiento de las medidas técnicas y organizativas que se establezcan en la política de protección de datos de la organización, o que se determinen como consecuencia de los análisis de riesgos o, en su caso, de las evaluaciones de impacto de los tratamientos de datos de carácter personal.

**Artículo 17. Las unidades de protección de datos**

1. En cada conselleria y entidad del sector público instrumental existirá una unidad de protección de datos, que podrá integrarse en la unidad administrativa que tenga atribuidas las funciones en materia de transparencia. Estas unidades serán designadas por los órganos con funciones directivas de los apartados 1 y 2 del artículo 16 de este decreto, de los cuales dependerán funcionalmente.

2. La unidad de protección de datos llevará a cabo las funciones de gestión y coordinación general en materia de protección de datos y, en particular, las siguientes:

a) Elaborar la política de protección de datos de su organización, así como coordinar e impulsar su puesta en marcha.

b) Elaborar instrucciones y modelos destinados a los órganos y unidades de su conselleria o entidad que faciliten el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

c) Asesorar a los órganos y unidades en la identificación y análisis de los riesgos asociados a los tratamientos objeto de su competencia, así como en la realización de las evaluaciones de impacto.

d) Mantener actualizado el Registro de Actividades de Tratamiento y publicarlo, en colaboración con los órganos y unidades competentes según la materia objeto del tratamiento. Todo cambio en el Registro de Actividades de Tratamiento deberá ser puesto en conocimiento de la persona titular de la Subsecretaria o persona con capacidad de dirección y funciones transversales que designe el órgano competente de cada entidad del sector público instrumental, en su caso.

e) Coordinar y gestionar el cumplimiento del deber de informar a la ciudadanía, en particular, en el diseño de formularios e instancias en los procedimientos y trámites administrativos.

f) Comprobar que las disposiciones, actos administrativos y convenios cumplen con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

g) Tramitar y coordinar las solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos, en colaboración con las unidades administrativas que tramiten los procedimientos administrativos correspondientes a los tratamientos afectados.

h) Gestionar las violaciones de la seguridad de los datos personales.

i) Ejercer la interlocución directa con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

j) Realizar auditorías internas, según el plan previsto en la política de protección de datos de cada organización.

* + 1. **CAPÍTULO II**

**Organización de la protección de datos de carácter personal en los centros sanitarios, docentes y de servicios sociales**

**Artículo 18. Estructura organizativa**

Sin perjuicio de la organización en materia de protección de datos establecida en el capítulo I de este título, las consellerias con competencias en materia de sanidad, educación y servicios sociales deberán desarrollar una organización complementaria en el marco de lo regulado en el presente capítulo.

**Artículo 19. Organización de la protección de datos en los departamentos de salud**.

1. En el ámbito competencial de los departamentos de salud corresponde a su dirección ejercer las siguientes funciones en materia de protección de datos:

a) Proponer al responsable del tratamiento la política de protección de datos de su organización, de conformidad con las directrices que se establezcan desde la conselleria competente en materia de sanidad.

b) Supervisar el cumplimiento de las funciones llevadas a cabo por la persona encargada de la coordinación y gestión de la protección de datos en su departamento, regulada en el apartado siguiente, y de su equipo de apoyo.

c) Resolver formalmente el ejercicio de derechos en materia de protección de datos en el ámbito de sus competencias.

d) Elegir encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas y comprobar que se cumple con el régimen jurídico del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. La dirección de cada departamento de salud designará un puesto cuyo titular ejercerá las funciones de coordinación y de gestión en materia de protección de datos, que dependerá de la dirección del departamento y que dispondrá de interlocución directa con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

Esta persona tendrá el soporte técnico de un grupo de trabajo de carácter multidisciplinar, integrado por personas del departamento con conocimiento específico en materia de atención al paciente, sistemas informáticos, documentación clínica y asesoría jurídica.

La dirección de cada departamento garantizará la adecuada formación y actualización de conocimientos del personal que desempeñe estas funciones.

3. La persona designada, con el soporte del grupo de trabajo, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la política de protección de datos del departamento de salud, así como coordinar e impulsar su puesta en marcha.

b) Elaborar instrucciones y modelos destinados al efectivo cumplimiento de la política de protección de datos del departamento de salud, de acuerdo con los que elabore la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de sanidad.

c) Identificar y analizar los riesgos asociados a los tratamientos de datos del departamento de salud, así como realizar las evaluaciones de impacto que correspondan, con la asesoría de la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de sanidad y de la Delegación de Protección de Datos.

d) Gestionar el cumplimiento del deber de informar a la ciudadanía, en particular, en el diseño de formularios e instancias, de conformidad con lo establecido por la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de sanidad.

e) Gestionar las solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos en el ámbito competencial del departamento de salud.

f) Gestionar las violaciones de la seguridad de datos personales en el ámbito del departamento de salud.

g) Verificar que toda la información en materia de protección de datos y obligaciones del personal en esta materia se traslade de forma inteligible y accesible a los centros de atención primaria.

h) Realizar auditorías internas, según el plan previsto en la política de protección de datos del departamento de salud.

**Artículo 20. Organización de la protección de datos en los centros docentes**

1. El órgano directivo con competencias en centros docentes asumirá las funciones del artículo 15.3 de este decreto respecto del tratamiento de datos de carácter personal en dichos centros.

2. Este órgano directivo dispondrá de una unidad de protección de datos de centros docentes, cuyas funciones serán asumidas por la unidad administrativa que lleve a cabo la ordenación del régimen jurídico y administrativo y económico de dichos centros. Esta unidad será complementaria a la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de educación, prevista en el artículo 17 de este decreto y tendrá interlocución directa con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

3. La unidad de protección de datos de centros docentes llevará a cabo la coordinación y gestión del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos de los centros docentes titularidad de la Generalitat.

4. Las funciones de dicha unidad serán las siguientes:

a) Elaborar una política de protección de datos común para los centros docentes, así como coordinar e impulsar su puesta en marcha en colaboración con la dirección de los centros docentes.

b) Elaborar instrucciones y modelos destinados al efectivo cumplimiento de la política de protección de datos en los centros docentes, de acuerdo con los que elabore la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de educación.

c) Identificar y analizar los riesgos asociados a los tratamientos de datos que se lleven a cabo en los centros docentes, así como, en su caso, realizar las evaluaciones de impacto, con la asesoría de la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de educación y de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

d) Gestionar el cumplimiento del deber de informar al alumnado, familias y profesorado, en particular, en el diseño de formularios e instancias, de conformidad con lo establecido por la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de educación.

e) Gestionar las solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos en el ámbito de los centros docentes, en colaboración con la dirección de éstos.

f) Gestionar las violaciones de la seguridad de datos personales en el ámbito de los centros docentes, en colaboración con la dirección de éstos.

g) Velar porque toda la información en materia de protección de datos y obligaciones del personal en esta materia se traslade de forma inteligible y accesible a los centros docentes.

h) Realizar auditorías internas, según el plan previsto en la política de protección de datos común para los centros docentes.

5. En cada centro docente, la dirección asumirá las funciones en materia de protección de datos que establezca la política de protección de datos común a todos los centros docentes, de acuerdo con lo regulado en el presente artículo, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente se atribuyan a otros órganos en relación con la coordinación de bienestar y protección del alumnado.

**Artículo 21. Organización de la protección de datos en los departamentos y áreas de servicios sociales.**

1. Cada órgano directivo de la conselleria con competencias en servicios sociales, que entre sus competencias tenga asignadas la gestión o coordinación de centros de servicios sociales titularidad de la Generalitat, asumirá las funciones del artículo 16.3 respecto del tratamiento de datos de carácter personal en los servicios y centros sociales que les correspondan por la materia.

2. Los órganos directivos identificados en el apartado anterior serán asistidos por una unidad de protección de datos de servicios sociales. Esta unidad de protección de datos de servicios sociales será complementaria a la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de servicios sociales, prevista en el artículo 16 de este decreto y tendrá interlocución directa con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

3. La unidad de protección de datos de servicios sociales llevará a cabo la coordinación y gestión de la protección de datos de los servicios y centros sociales.

4. Las funciones de la unidad de protección de datos de servicios sociales serán las siguientes:

a) Elaborar la política de protección de datos de los departamentos y áreas de servicios sociales, así como coordinar e impulsar su puesta en marcha.

b) Elaborar instrucciones y modelos destinados al efectivo cumplimiento de la política de protección de datos en los servicios y centros sociales, de acuerdo con los que elabore la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de servicios sociales.

c) Identificar y analizar los riesgos asociados a los tratamientos de datos que se realicen en los servicios y centros, así como realizar, en su caso, las evaluaciones de impacto, con la asesoría de la unidad de protección de datos de la conselleria y de la Delegación de Protección de Datos.

d) Gestionar el cumplimiento del deber de informar a las personas usuarias, en particular, en el diseño de formularios e instancias, de conformidad con lo establecido por la unidad de protección de datos de la conselleria competente en materia de servicios sociales.

e) Gestionar las solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos en el ámbito de los departamentos y áreas de servicios sociales, en colaboración con los centros sociales.

f) Gestionar las violaciones de seguridad de datos personales en el ámbito de los departamentos y áreas de servicios sociales.

g) Velar porque toda la información y obligaciones de la administración en materia de protección de datos se traslade de forma inteligible y accesible al personal de los centros de servicios sociales.

h) Realizar auditorías internas, según el plan previsto en la política de protección de datos de la organización.

5. Las unidades de protección de datos de servicios sociales podrán estar apoyadas en el ejercicio de sus funciones por las direcciones territoriales, a través de las organizaciones que garantizan la coordinación y supervisión de los departamentos y las áreas de servicios sociales, así como por la unidad de protección de datos de su conselleria.

* + 1. **CAPÍTULO III**

**Delegación de Protección de Datos de la Generalitat**

**Artículo 22. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat**

1. La Delegación de Protección de Datos forma parte de la estructura de la organización de la protección de datos de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, con las funciones y el estatuto jurídico que le confieren el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. La Conselleria que tenga adscrita la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, garantizará que ésta dispone de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. Para ello, contará con subdelegaciones, especializadas en los distintos ámbitos orgánicos y materiales de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

3. La persona titular de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, con el soporte de las personas titulares de las subdelegaciones, realizará las funciones previstas en la normativa de protección de datos y en particular, las siguientes:

a) Informar, asesorar y emitir recomendaciones en relación con las obligaciones en materia de protección de datos personales, preferentemente, a través de las personas a quienes este decreto les reconoce la interlocución directa con la Delegación.

b) Proporcionar el asesoramiento necesario en los análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto en la protección de datos y supervisar su aplicación.

c) Ejercer la interlocución entre el responsable o el encargado del tratamiento y la autoridad de control de protección de datos, en particular, respecto a la formulación de consultas, la gestión de las violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal y la tramitación de las consultas previas de las evaluaciones de impacto que entrañen un alto riesgo.

d) Supervisar el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos y las políticas de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, a través de un plan anual de auditorías.

e) Cooperar con la autoridad de control.

f) Atender las reclamaciones en materia de protección de datos efectuados directamente por las personas interesadas o remitidas por la autoridad de control, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

g) Elaborar un informe anual del grado de cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

h) Elaborar directrices sobre el contenido mínimo en materia de protección de datos de carácter personal que debe constar en las disposiciones de carácter general y actos administrativos con afección en esta materia.

i) Informar, previa solicitud en los términos que se determine, aquellas disposiciones administrativas de carácter general y actos administrativos cuya aprobación suponga la existencia de tratamientos que entrañen un alto riesgo de los derechos y libertades de las personas físicas y, en todo caso, aquellos que incorporen datos de categorías especiales de datos personales o que supongan la gestión de datos personales a gran escala.

j) Actuar como punto de contacto con las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

k) Proponer planes formativos en materia de protección de datos para personal de la administración de la Generalitat y de su sector público.

4. Se garantizará la independencia funcional de la persona titular de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, así como de las personas titulares de las subdelegaciones, que no recibirán, en ningún caso, instrucciones sobre el desempeño de sus funciones por parte de los responsables y encargados del tratamiento.

5. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, respetando la independencia que le es reconocida, actuará de forma coordinada con los órganos y unidades que llevan a cabo funciones en materia de protección de datos, así como con el órgano competente en materia de seguridad de la información.

6. Se considerarán incluidos en el ámbito de las competencias de la Delegación de Protección de datos de la Generalitat los centros sociales, docentes y sanitarios titularidad de la Generalitat.

7. La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat podrá serlo del resto de instituciones de la Generalitat no incluidas en su ámbito competencial y que así lo soliciten, formalizándolo mediante el oportuno convenio de colaboración.

* + 1. **CAPÍTULO IV**

**Grupos de trabajo en materia de protección de datos**

**Artículo 23. Grupo de Trabajo de Protección de Datos.**

1. Se crea el Grupo de Trabajo de Protección de Datos, adscrito a la conselleria de la que forme parte la Delegación de Protección de Datos.

2. El Grupo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar propuestas de actualización y mejora de las políticas de protección de datos de carácter personal.

b) Intercambiar conocimiento y experiencias, así como poner en común cuestiones de interés general, en aras a la mejora de la eficiencia en el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

c) Constituir un canal para que la Delegación de Protección de Datos pueda informar y asesorar respecto a las obligaciones y cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

3. El Grupo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

b) Las personas titulares de las subdelegaciones de protección de datos.

c) Las personas titulares de las unidades de protección de datos, incluidas las unidades de protección de datos de centros docentes y de servicios sociales.

d) Una persona en representación del órgano directivo con competencias en materia de seguridad informática.

e) Una persona en representación del órgano competente en materia de transparencia en la actividad pública.

4. A las reuniones del grupo podrá asistir, a solicitud de sus miembros, cualquier persona que se considere de interés para el desarrollo de los temas a tratar. Asimismo, podrán asistir las personas titulares de los órganos directivos regulados en los apartados 1 y 2 del artículo 15 de este decreto.

5.El grupo de trabajo se reunirá al menos semestralmente.

**Artículo 24. Grupo de Trabajo de Protección de Datos de Sanidad**

1. Debido a la complejidad que conlleva el tratamiento de los datos personales en materia de sanidad, se crea un grupo de trabajo de protección de datos específico en esta materia.

2. El Grupo de Trabajo de Protección de Datos de Sanidad tendrá, en el ámbito estrictamente sanitario, las mismas funciones que el Grupo de Trabajo de Protección de Datos.

3. El grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

b)  La persona titular de la subdelegación de protección de datos que designe el delegado o la delegada de protección de datos.

c) La persona titular de la unidad protección de datos de la conselleria competente en materia de sanidad.

d) La persona titular de la unidad de transparencia de la conselleria competente en materia de sanidad, si no coincide con la del apartado c) anterior.

e) Las personas con funciones de coordinación y de gestión en materia de protección de datos en cada departamento de salud.

f) El responsable de seguridad de la información en materia de sanidad, o persona en quien delegue.

4. A las reuniones del grupo de trabajo podrá asistir, previa invitación, cualquier persona que se considere de interés para el desarrollo de los temas a tratar en las reuniones. Asimismo, podrán asistir las personas titulares de los órganos directivos de los apartados 1 y 2 del artículo 15, así como la persona titular de la dirección de los departamentos de salud.

5. El grupo de trabajo se reunirá al menos con una periodicidad semestral.

* + 1. **CAPÍTULO V**

**Protección de datos y seguridad de la información**

**Artículo 25. Seguridad de los datos**

1. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Delegación de Protección de Datos y los órganos con competencias en materia de seguridad de la información, establecerán directrices claras e integradas respecto a la seguridad de los tratamientos de los datos de carácter personal.

2. Para ello, se constituirá un grupo de trabajo con personal de la Delegación de Protección Datos de la Generalitat y de los órganos con competencias en materia de seguridad informática.

3. En todo caso, la colaboración se llevará cabo respecto de los siguientes ámbitos:

a) La realización de los análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto en la protección de datos.

b) La determinación de las medidas técnicas y organizativas que garanticen la efectiva protección de los derechos de los ciudadanos y de las ciudadanas.

c) La gestión de violaciones de la seguridad de los datos de carácter personal.

* 1. **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera. Vigilancia y comprobación del cumplimiento de la normativa de protección de datos.**

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, la inspección general de servicios y las inspecciones sectoriales de la Generalitat, en el ámbito de sus actuaciones, comprobarán el cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia de protección de datos por parte de los órganos y entidades de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

2. A tal efecto, se incluirán actuaciones ordinarias en sus planes anuales, de conformidad con las recomendaciones que establezca la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, a la que se informará de las conclusiones de dichas actuaciones.

**Disposición adicional segunda. Tratamientos en el ámbito de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.**

Los tratamientos de datos personales realizados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, i**ncluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública** por parte de la unidad de cuerpo nacional de policía adscrito a la Generalitat, se regirán por el régimen jurídico específico derivado de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo y, en su caso, por este decreto en todo lo que no se oponga a dicho régimen específico.

**Disposición adicional tercera. Incidencia presupuestaria.**

La aplicación y desarrollo de este decreto no puede tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto del presupuesto de la Generalitat, y en todo caso debe ser atendido con sus medios humanos y materiales.

* 1. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria primera. Políticas internas en materia de protección de datos.**

Las políticas internas de protección de datos previstas en este decreto deberán estar aprobadas en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de éste.

**Disposición transitoria segunda. Comunicación a la Delegación de Protección de Datos**

La designación de la unidad administrativa que se constituya como unidad de protección de datos deberá ser comunicada a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto.

Si transcurrido dicho plazo no se ha producido dicha comunicación, se entenderá que asume las funciones de la unidad de protección de datos el Administrador de Seguridad de los Ficheros de Datos de Carácter Personal, nombrado de conformidad con el artículo 15 del Decreto 130/2012, de 24 de agosto, salvo en la conselleria competente en materia de sanidad, que será el órgano con funciones análogas previsto en la Orden 9/2012, de 10 julio, de la Conselleria de Sanidad, por la que establece la organización de la seguridad de la información.

* 1. **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. Derogación normativa**

1. Quedan expresamente derogados los siguientes preceptos del Decreto 130/2012: letra c) del apartado 3 del artículo 7, artículo 9, letras i) y j) del artículo 11.3, artículo 12, letra j) del artículo 13.3 y artículo 15.

2. Asimismo, queda derogado en lo que contradigan, se oponga, o resulte incompatibles con lo dispuesto en esta norma, el resto del articulado del Decreto 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat.

3. Queda derogada también la Orden 9/2012, de 10 julio, de la Conselleria de Sanidad, por la que establece la organización de la seguridad de la información, en lo que contradiga, se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en esta norma.

4. Por último, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta norma.

* 1. **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera. Habilitación de desarrollo**

Se faculta a la persona titular de la conselleria que tenga adscrita la delegación de protección de datos para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrolla y ejecución de este decreto. Asimismo, se faculta a las personas titulares de las consellerias del Consell para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, xx de xx de 2021.

El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER

La Consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

ROSA PÉREZ GARIJO